



**RESOLUCION MIEMBROS DEL DIRECTORIO CARD CDA
PERIODO 2025 – 2027
DECANATO DEPARTAMENTAL
N° 007/2022-2024 CIP CDA**

Arequipa, 06 de Enero 2025

VISTOS: La decisión presentada por el Decano Departamental Ing. Luis Neira Valverde al Consejo Departamental sobre designación de los miembros del Directorio del **Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas**, que tendrán a su cargo la dirección y operación del referido Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas y el Acuerdo adoptado en Sesión del Consejo Departamental de fecha 29 de noviembre de 2022.

CONSIDERADO:

Primero: Que, mediante Acta N° 018-2021-CED-CIP-CDA de fecha 22 de noviembre 2021 se publicaron los resultados de las Elecciones para el Consejo Departamental, Asambleas y Capítulos del Colegio de Ingenieros del Perú –Consejo Departamental de Arequipa; con las facultades delegadas del Comité Electoral Nacional al Comité Electoral Departamental de Arequipa, mediante Resolución N° 001/2019-2021 CIP CDA de fecha 08 de agosto 2021 se otorgaron las credenciales que acreditan al Ing. Luis Neira Valverde, como Decano de este Consejo Departamental Arequipa para el Período 2025-2027;

Segundo: Que, el artículo 2.10 del Estatuto del CIP establece como propósito del CIP, “representar, promover, normar, controlar y defender el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros”, consecuentemente con sus objetivos establecidos en el numeral II del artículo 2.14, literales a) y b) que disponen “Cautelar los intereses generales de la profesión y los derechos de los ingenieros en el ejercicio de la misma en todo el país”, así como “Ejercer la representación oficial y legal en defensa de la profesión”;

Tercero: Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado el CIP – CDA, conviene en conformar Comisiones en las que puedan participar activamente sus agremiados, fomentando el desarrollo de una sólida conciencia profesional, como elemento fundamental en el proceso de formación y desarrollo de la Nación, y en los propósitos de progreso social, aplicación científica y creación tecnológica para el beneficio de la sociedad en general;

Cuarto: Que, el Estatuto CIP en su artículo 2.15, literal 0) dispone como una de las atribuciones del CIP “Establecer Centros de Arbitraje, Peritaje, o cualquier otra modalidad que coadyuve a la solución de controversias relacionadas con temas de ingeniería”

Quinto: Que, de conformidad al artículo 100 del Reglamento de Centros de Arbitraje del CIP que señala: “Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas en la Prevención y Solución de Controversias, estará regido por un Directorio Departamental, conformado por cinco (05) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes, designados por el Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú, por un periodo de uno (01) hasta tres (03) años”;

Sexto: En Sesión del Consejo Departamental de Arequipa, realizada 29 de noviembre 2022 se aprobaron las propuestas presentadas para la composición de los miembros del **Directorio del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas**, en consecuencia;

De conformidad con el literal e) del artículo 4.57 del Estatuto del CIP, el Consejo Departamental de Arequipa, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR Y REINCORPORAR a los siguientes Ingenieros como miembros del **Directorio del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas**:

CENTRO DE ARBITRAJE		CIP	CARGO
1	ING. CARLOS RICARDO VARGAS DIAZ	41349	Presidente del Directorio
2	ING. FRANCISCO OJEDA OJEDA	16125	Vicepresidente del Directorio
3	ING. JORGE ROSAS ESPINOZA	133352	Miembro del Directorio
4	ING. GUSTAVO OMAR GUILLÉN FERNÁNDEZ	77292	Miembro del Directorio
5	ING. YURI RAMOS HERRERA	64112	Miembro del Directorio

SUPLENTES		CIP
1	ING. WALDO ADRIAN LUCIO SOLORZANO TAPIA	52811
2	ING. JOSÉ LUIS YTUZA PACHECO	51608
3	ING. HOWARD ALBERTO BUTRÓN MIRANDA	117400

ARTICULO SEGUNDO: Los Ingenieros que conforman dicha Comisión deberán presentar un Informe al finalizar el periodo de su encargo respecto de las actividades desarrolladas, o cuando el caso lo requiera para conocimiento y acciones a tomar por parte del Consejo Departamental.

ARTICULO TERCERO: Se le exhorta a los Ingenieros integrantes de esta Comisión al cumplimiento de sus funciones en estricta observancia de las normas estatutarias y del Código de Ética del CIP.

ARTICULO QUINTO: Otorgar como periodo de vigencia para esta designación, desde la fecha de la presente Resolución **hasta el 31 de diciembre de 2027**. No obstante, lo anteriormente señalado, el CIP – CDP puede dar término a la designación de uno o más integrantes de la Comisión en caso de observarse que no se cumple con los objetivos para lo cual fue conformada a ante el incumplimiento de las funciones de sus integrantes en el cargo designado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. CIP LUIS NEIRA VALVERDE
DECANO